A

CITESE : 2019011646745EE

Personería de Medellín
Donde todos contamos
NIT 890905211-1

No. 20192620003292

Radicador: JALVAREZ Fecha: 2019-01-23 09:04:41
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto juridico p.a 168 2018
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU VOZ

Medellín, 21 de enero de 2019

H. Concejala
DANIELA MATURANA AGUDELO
Presidenta Comisión Tercera
La Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 168 de 2018.

Respetada Concejala:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico, respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 168 de 2018** ***"Por el cual se crea la comisión especial para la igualdad de género de las mujeres en el Concejo de Medellín "***, mismo que se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Teniendo en cuenta que la Carta Política ha trazado una línea significativa en el tema de género, ubicando al ordenamiento interno dentro cumpliendo con lo que se espera a nivel internacional, y por tal razón se asume el bloque de constitucionalidad como pilar fundamental para las actuaciones de los órganos del Estado y por tanto, con mayor razón para las corporaciones de elección popular; a continuación se enuncian las disposiciones constitucionales, que son pertinentes para el caso:

Artículo 13 *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

AAGUEVARA #atención: 858921949

Artículo 43 *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

En cuanto a la competencia, retomamos el artículo 313 superior, y que da vía libre al H. Concejo de Medellín para dar trámite al Proyecto de Acuerdo 168 de 2018.

Artículo 313 *"Corresponde a los concejos:*

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Ahora bien, tal y como se había manifestado anteriormente, existe una herramienta fundamental del resorte internacional, y que ha sido ratificada por el Estado colombiano, misma que no se puede omitir en el presente análisis.

CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

AAGUEVARA #atención: 858921949

Artículo 3
Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Lo anterior, es la manifestación de la obligación que tiene el estado colombiano, de legislar y asegurar el pleno desarrollo de la mujer y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

2. Análisis Legal

En cuanto a la competencia, la Ley 136 de 1994 y la Constitución Nacional, dejan libre de duda la competencia para la Honorable Corporación.

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

La competencia es visible, entendida por virtud del artículo 313 de la Constitución Nacional, y de la precitada Ley, norma esta última que establece la competencia de los Concejos de expedir un reglamento interno, siendo el proyecto de acuerdo puesto a consideración una modificación de un articulado del reglamento interno de la Corporación ya aprobado.

3. Conclusión.

Si bien se considera la procedencia del Proyecto de Acuerdo 168 de 2018, se sugiere que se tenga en cuenta que existe una política pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio recientemente aprobada, en aras de que se articule y revise el contenido de la misma con la propuesta presentada.

Igualmente se sugiere incluir en la adición del artículo 93 del reglamento interno del Concejo establecida en el artículo 6 del proyecto de acuerdo 168, lo

establecido en los artículo 3, 4, y 5 referente a las funciones, integrantes y sesiones de la comisión especial para la igualdad de género de las mujeres en el Concejo de Medellín, con el fin que quede incluido en el cuerpo normativo de la modificación o adición del reglamento interno las propuestas planteadas en el articulado del actual proyecto de acuerdo.

Así mismo, teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015) razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

Proyectó: Adriana Guevara - Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA #atención: 858921949

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

Proyecto de Acuerdo 168 de 2018

"Por medio del cual se crea la comisión especial para la igualdad de género de las mujeres en el Concejo de Medellín"

El Concejo de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 31 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. Crear una comisión especial para la igualdad de género de las mujeres en el Concejo de Medellín, como escenario de evaluación y gestión de acciones de incidencia y participación de las mujeres.

Artículo 2° Objetivo General. Garantizar la incorporación del enfoque de género en la incidencia y participación de las mujeres en la labor del Concejo de Medellín.

Artículo 3° Funciones.

1. Evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio, y demás programas y proyectos, que así lo permitan.
2. Fomentar la consolidación de la bancada de mujeres en el Concejo de Medellín cuando en el periodo constitucional hagan parte de la corporación dos (2) mujeres o más.
3. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan a la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación.
4. Visibilizar las capacidades de las mujeres a través de iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento de los aportes al desarrollo sostenible del municipio.
5. Promover la participación política de las mujeres al interior de la Corporación.
6. Consolidar alianzas con el Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín y otras organizaciones, con el objetivo de realizar investigaciones y consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres de Medellín.

7. Realizar encuentros, campañas y demás estrategias de divulgación para sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres, conmemoración de fechas simbólicas e informar sobre los proyectos de acuerdo que se encuentren en trámite en la corporación, fomentando así la participación.
8. Presentar un informe ante la plenaria del Concejo de Medellín sobre los avances alcanzados y retos identificados por la Comisión al final del periodo constitucional.

Artículo 4º Integrantes. La Presidencia de la Corporación dentro de los 15 días siguientes al inicio del primer periodo ordinario constitucional designará la coordinadora y demás integrantes a solicitud de los mismos.

Parágrafo 1º. Conformarán la comisión especial para la igualdad de género las mujeres electas, ante esta Corporación, que así lo soliciten. Si un concejal hombre desea hacer parte de la bancada, deberá manifestar su voluntad, la cual deberá ser tenida en cuenta.

Parágrafo 2º. Se podrá invitar a la Comisión a los movimientos sociales de género que fortalezcan el diálogo y participación en los procesos.

Artículo 5º Sesiones. La comisión especial para la igualdad de género se reunirá por convocatoria de su coordinadora, como mínimo una vez en cada periodo sesiones ordinarias (3 veces al año) o cuando lo considere necesario.

Artículo 6º. Adiciónese el numeral 4 al artículo 93 de Acuerdo 089 de 2018, el cual quedará así:

4. Comisión para la igualdad de género de las mujeres: *Evaluará la incorporación del enfoque de género en la labor del Concejo de Medellín, en especial en el trámite de los proyectos de acuerdo. De igual forma será escenario de fortalecimiento de acciones de incidencia y participación de las mujeres en el Concejo de Medellín. Conformarán la Comisión las y los cabildantes que así lo soliciten y serán designados por la Presidencia dentro de los 15 días siguientes al inicio del primer periodo constitucional de sesiones ordinarias.*

Artículo 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y modifica el artículo 93 del Acuerdo 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia, y específicamente en Medellín, desde hace años se ha abierto la discusión sobre la importancia de construir sociedades más equitativas, humanas y sostenibles. En este sentido, se ha puesto sobre la agenda pública el hecho de pensar las realidades de todos sus habitantes y especialmente de 1.339.045 personas, que según el Perfil Demográfico 2016 - 2020, son la población total de mujeres en el Municipio de Medellín a 2018, es decir, el 51 por ciento de dicho total.

Históricamente las apuestas políticas se han estructurado sin enfoques de tipo étnico, de derechos humanos o de género. Por esta razón, las acciones afirmativas terminan siendo solo parte del papel. La transversalidad del enfoque de género es una herramienta que sirve para superar la desigualdad que sufren las mujeres solo por el hecho de serlo y, en este sentido, existe una deuda política para que este pueda consolidarse e incorporarse a las administraciones y espacios de toma de decisión.

La falta de oportunidades ha sido un factor determinante en la generación de las brechas de género a las que se han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia, la cultura y la educación han sido fundamentales en la construcción social que se ha hecho de los conceptos 'femenino y masculino', en materia de educación, seguridad, empleo, autonomía económica, salud, participación social, política y paz, entre otras.

Esta construcción cultural que se ha hecho alrededor se ha hecho desde un sistema binario, por lo tanto ha sido jerárquico, relegando a las mujeres a unos roles específicos que las han puesto en lugares de inferioridad.

Lo anterior se puede evidenciar a través de los roles de género y por ende en las labores que ejercen las mujeres y los hombres. Al hombre históricamente le han asignado y asociado un rol productivo y a las mujeres se le ha asignado un rol reproductivo y de cuidadora. En este orden de ideas el género ha sido una construcción social y cultural donde se definen y se le asignan a hombres y mujeres unas características, roles y oportunidades. A partir de estos imaginarios y estereotipos de género a las mujeres se les ha discriminado en diferentes contextos de manera sistemática.

Por esta razón, en la sociedad actual, es necesario hacer un análisis de las discriminaciones a las que las mujeres han sido expuestas y partir de ello empezar a impulsar acciones afirmativas que permitan generar mejores condiciones de vida y oportunidades para ellas.

En el caso de la participación social y política de las mujeres el panorama de Colombia ha evolucionado, pero no sustancialmente, si se analiza las elecciones locales del 2015 para los cargos de elección popular para el periodo 2016 - 2019, los resultados muestran que las mujeres electas no alcanzan a representar el 20% de las personas elegidas. Para esos comicios las mujeres representaron el 15.6% de los gobernadores, el 12,2% de los alcaldes, 16,7% de los diputados y el 16,6% de los concejales del país.

Según el informe ***Colombia 50/50 en 2030: Estrategias para Avanzar Hacia la Paridad en las Participación Política en el Nivel Territorial*** **de ONU Mujeres**, la baja presencia obedece al contexto histórico, político, social y cultural que han tenido las mujeres en el país, donde se evidencian los techos de cristal, es decir, *"Impedimentos que provienen de supuestos culturales que asocian a las mujeres a ciertas tareas como el cuidado de los otros [...] o el mantenimiento de valores [...], y que les hacen mucho más difícil y casi imposible el arribo a cargos de decisión en áreas consideradas exclusivo terreno masculino, y de los llamados techos de cemento, aquellos que se autoimponen las propias mujeres y que se relacionan con sus propios prejuicios o miedos a su capacidad o empoderamiento."*[1]

Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que a las mujeres les es más difícil conciliar la vida personal, familiar y la maternidad con la vida pública y que hay unos prejuicios latentes frente a la posibilidad de una mujer de llegar espacios de poder, toma de decisiones o posiciones donde ejerza una posición de autoridad en el marco de la actividad política.

En este orden de ideas y recogiendo algunas de las recomendaciones que hizo el Gobierno Colombiano de la mano con ONU Mujeres, se reconoce que los gobiernos locales y entre ellos los Concejos Municipales, deben aunar esfuerzos para garantizar el liderazgo y la participación política de las mujeres, así como fortalecer la incidencia de los movimientos sociales y promover la inclusión y participación de las mujeres jóvenes en la política.

En el marco de la iniciativa ***50/50 en el 2030*** se pretende "*lograr un mundo en el que todas las mujeres y las niñas tengan las mismas oportunidades y los mismos derechos de aquí al 2030*"[2], este compromiso ha sido adquirido por 93 países entre ellos Colombia y se han comprometido a *"Fortalecer los*

---

[1] Como se citó en Colombia 50/50 en 2030: Estrategias para Avanzar Hacia la Paridad en las Participación Política en el Nivel Territorial. ONU Mujeres, 2016. de María Emma Wills. Inclusión sin representación. La irrupción política de las mujeres en Colombia: 1970 – 2000. Bogotá. Grupo editorial Norma. 2007. P. 122

[2] Colombia 50/50 en 2030: Estrategias para Avanzar Hacia la Paridad en las Participación Política en el Nivel Territorial. ONU Mujeres, 2016.

mecanismos de representación democrática y participación electoral, e incrementar la plena y efectiva participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública"[3] buscando entonces consolidar en cada uno de los países una democracia paritaria como política de Estado, donde los entes de carácter nacional y local sostengan acciones eficaces de comunicación, formación, educación, generación de conocimiento e incidencia para alcanzar la meta mencionada anteriormente.

Para ello es importante tener en cuenta los siguientes datos:

1. Las mujeres son el 51% de la población y por tanto no son una minoría. "*Su débil presencia en los espacios de poder y toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado, es resultado de una exclusión histórica cuya superación requiere la realización de acciones afirmativas"*[4]
2. Las acciones afirmativas se realizan con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico, que afectan a las mujeres de una población que históricamente ha sido discriminada, en este orden de ideas a partir de ellas se reconoce un problema y se plantea una acción.
3. La participación de las mujeres no es solo un problema de la mujeres, también es un problema estructural de la democracia, entendiendo que un sistema político que se considere sólido debe representar a toda la ciudadanía.
4. En materia de participación política, con normativas como las Ley 581 de 2000 - Ley de Cuotas, se han evidenciado unos cambios pero las brechas de género siguen estando presente y aún no hay equidad.
5. El enfoque de género en la gestión pública es necesario y no es opcional.
6. Promover la participación política de las mujeres y lograr que sus demandas sean incluidas en las agendas de las corporaciones públicas, de la Administración Municipal y de los partidos políticos es un deber de Estado. "*La igualdad de género y de derechos de las mujeres deben entonces ser prioridad tanto de hombres como de mujeres en cargos de poder"*[5]

---

[3] Ibíd.

[4] Ibíd.

[5] Ibíd.

7. Las acciones afirmativas se realizan con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico, que afectan a las mujeres, población que históricamente ha sido discriminada.
8. La participación de las mujeres no es solo un problema de ellas, también es un problema estructural de la democracia, entendiendo que un sistema político que se considere sólido debe representar a toda la ciudadanía.
9. En materia de participación política, con normativas como las Ley 581 de 2000 - Ley de Cuotas, se han evidenciado algunos cambios, pero las brechas de género siguen estando presente y aún no hay equidad.
10. El enfoque de género en la gestión pública es necesario y no es opcional.
11. Promover la participación política de las mujeres y lograr que sus demandas sean incluidas en las agendas de las corporaciones públicas, de la administración municipal y de los partidos políticos es un deber de Estado. *"La igualdad de género y de derechos de las mujeres deben entonces ser prioridad tanto de hombres como de mujeres en cargos de poder"*
12. Según la encuesta realizada por la Alcaldía de Medellín en los meses de noviembre y diciembre del año 2016 frente a la participación social y política de las mujeres de Medellín, se arrojaron los siguientes hechos género:

- En Medellín hay un 37.4% de las dignatarias de las Juntas de Acción Comunal en el periodo 2016-2019.
- El 38% de los miembros de las Juntas Administradoras Locales son mujeres.
- EL 34,6% de mujeres ocupan niveles decisorios dentro de la Administración Municipal.
- Las mujeres de Medellín son el 54.8% del censo electoral.
- El 23% de las curules del Concejo Municipal son lideradas por mujeres.
- Para las elecciones locales del 2015 el 21% del total de candidatas eran mujeres.

En conclusión, se hace necesario *"crear espacios en los que reconociendo la diversidad política de las mujeres se puedan trabajar en temas de interés común para reducir la brecha de inequidad entre hombres y mujeres en territorio"*[6], logrando entonces, a través de la comisión especial para la igualdad de género de las mujeres un escenario de fortalecimiento de acciones de incidencia y participación de las mujeres en el Concejo de Medellín, haciendo un énfasis en la evaluación de la incorporación del

[6] Ibíd

enfoque de género en la labor de la Corporación, a través de las siguientes funciones:

1. Evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio, y demás programas y proyectos, que así lo permitan.
2. Fomentar la consolidación de la bancada de mujeres en el Concejo de Medellín cuando en el periodo constitucional hagan parte de la corporación dos (2) mujeres o más.
3. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan a la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación.
4. Visibilizar las capacidades de las mujeres a través de iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento de los aportes al desarrollo sostenible del municipio.
5. Promover la participación política de las mujeres al interior de la Corporación.
6. Consolidar alianzas con el Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín y otras organizaciones, con el objetivo de realizar investigaciones y consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres de Medellín.
7. Realizar encuentros, campañas y demás estrategias de divulgación para sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres, conmemoración de fechas simbólicas e informar sobre los proyectos de acuerdo que se encuentren en trámite en la corporación, fomentando así la participación.

MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa parte de la **ley 1434 de 2011**, la cual entre otros asuntos, crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia, la cual se encarga principalmente *"fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres".*

La ley 136 de 1994 en su artículo 31, le otorga la facultad a los Concejos Municipales de expedir un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la

actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones. Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"*.

El artículo 93 del Reglamento Interno define las comisiones especiales como aquellas que se crean con el propósito de analizar y dar informe sobre un tema específico, de igual manera se describen cada una de estas. Es por esto la presente Acuerdo pretende incluir a este artículo la comisión especial para la igualdad de género de las mujeres.

Lo anterior, justificado en la necesidad de incorporación el enfoque de género en la labor del Concejo de Medellín, en especial en el trámite de los proyectos de acuerdo. Al igual que crear un escenario de fortalecimiento de acciones de incidencia y participación de las mujeres en el Concejo de Medellín.

De igual forma, esto se expresa en un acción afirmativa para lograr la igualdad de género de las mujeres en las funciones propias de la Corporación.

Existen una amplia regulación que soporta la obligación del Estado de generar mecanismos y estrategias a favor de las mujeres para garantizar sus derechos y oportunidades.

En este sentido, partiendo de la **escala internacional** Colombia ha ratificado convenciones internacionales y adoptado demás instrumentos que han permitido la creación de lineamientos rectores e instrumentos jurídicos para crear, consolidar y ejecutar políticas ya sea de carácter nacional y local:

- Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres - CEDAW (1979), ratificada por la ley 51 de 1981. Reconoce el ejercicio pleno y libre de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y la protección de los mismos.
- Declaración sobre la Eliminación de las Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993), Se reconoce por primera vez en un instrumento internacional la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y se hace una firme condena a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (1994). En esta conferencia se realiza la declaración de los derechos sexuales y reproductivos como un grupo de derechos humanos.

- Estatuto de Roma de las Corte Penal Internacional (1998). Se estableció los crímenes de lesa humanidad de las que son especialmente víctimas las mujeres, entre estos: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres (1999). Expresa la necesidad de garantizar a las mujeres el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente en mujeres y niños de Naciones Unidas (2000), ratificado la ley 800 del 2000, estipula y define la comprensión en torno al delito de trata de personas, como se sabe la mayoría de víctimas de este flagelo son mujeres.

Además de instrumentos, organismos internacionales como ONU Mujeres se han encargado de generar espacios que propicien la inclusión e igualdad de género. Entre las iniciativas que se desarrollan actualmente, está la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual se ha encargado de la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, esta se crea bajo la coordinación del Consejo Económico y Social, quienes en la resolución 1996/6 priorizan la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas.[7]

Una manifestación de la perspectiva de género allí incorporada es la aplicada en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pues en sus propósitos está la promoción de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo decente, es decir, uno bien remunerado, productivo y que se dé en condiciones de equidad, libertad, seguridad y dignidad humana. "La OIT estima que la igualdad de género constituye un elemento decisivo de las actividades encaminadas a la consecución de sus cuatro objetivos estratégicos:

• Promover y cumplir las normas, los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
• Generar mayores oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un empleo e ingresos dignos.
• Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos.

[7] ONU Mujeres. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Recuperado de: http://www.unwomen.org/es/csw

• Fortalecer el tripartismo y el diálogo social. (OIT)[8]

Además de esto, en la *"Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad"* piden a los gobiernos a que contribuyan en: *"Eliminar todas las formas de discriminación basadas en el género, en el mercado de trabajo, promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y suprimir los obstáculos que impiden que las mujeres alcancen su autonomía económica por medio de su participación en el mercado de trabajo, en pie de igualdad con los hombres".*

Allí además piden que se formulen políticas nacionales enfocadas en generar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Por su parte, a **nivel nacional**, el Estado Colombiano ha venido trabajando en la formulación, aprobación e implementación de disposiciones legales, cuya base es la **Constitución Política de 1991**, referenciándose los siguientes artículos de mayor importancia, en tanto su relación con la igualdad de género para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

- El artículo 13 establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"* y por ello el trato que se les dé, los derechos a los que acceden, los deberes que tienen y las oportunidades a las que puedan acceder, deben de ser las mismas y es el Estado quien promueva esta igualdad.
- El artículo 40 reitera esa igualdad de derechos en materia de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, es decir, todos tienen derecho a elegir y ser elegidos. Al final, el artículo señala que "*las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".*
- El artículo 43 por su parte sostiene que *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación".*

---

[8] OIT. La OIT y la igualdad de género. Recuperado en: https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang--es/index.htm

Es pertinente resaltar la **ley 581 de 2000** que busca generar mayor participación de la mujer en las altas instancias del poder en Colombia. Expresa: *"por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público"*[9] incentiva no solamente la participación de las mujeres en los diferentes organismos estatales, sino que fortalece su participación tanto en la deliberación como en la toma de decisiones como tal, del rumbo del país.

Así mismo, se destaca las siguientes regulaciones desarrolladas a partir de los instrumentos internacionales y los artículos de la Constitución Política Colombiana:

- Decreto 1398 de 1990, el cual desarrolla la Ley 51 de 1981. En este se definen los principios de no discriminación e igualdad de derechos.
- Ley 248 de 1995. Ratifica la Convención Belem do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y se afirma el deber de *"fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda"*.
- Ley 823 de 2010 *"Por medio de esta ley se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*.
- Ley 984 de 2005. *"Por medio de la cual se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por último a **nivel municipal** se encuentra en trámite el proyecto de acuerdo 160 de 2018, por el cual se crea la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín.

Esta política pública es una apuesta de la Administración municipal y de los actores públicos, sociales y privados en el territorio por la equidad y la

---

[9] Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. Mayo 31 de 2000. DO. N° 44.026. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html

participación igualitaria, que agrupa las discusiones, los retos y las visiones de ciudad para el desarrollo de las mujeres.

En el marco del trámite de este proyecto de acuerdo se hace necesario generar acciones afirmativas desde las facultades del Concejo de Medellín para aunar esfuerzos en la igualdad de género de las mujeres.

IMPACTO ECONÓMICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete al Concejo de Medellín en asignar apropiaciones presupuéstales en su aplicación, pues se realizará en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,

DANIELA MATURANA AGUDELO

Concejal de Medellín